

Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el gravamen sobre Bienes Inmuebles aplicables en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en los siguientes artículos:

Subsección 2ª Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 60. Naturaleza

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta ley.

Artículo 72. Tipo de gravamen.

1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será del 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y del 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos